



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.382

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060295609	Octubre 16 de 2019	3	060295621	Octubre 16 de 2019	24
060295610	Octubre 16 de 2019	6	060295623	Octubre 16 de 2019	27
060295612	Octubre 16 de 2019	9	060295625	Octubre 16 de 2019	30
060295613	Octubre 16 de 2019	12	060295628	Octubre 16 de 2019	33
060295616	Octubre 16 de 2019	15	060295676	Octubre 16 de 2019	36
060295617	Octubre 16 de 2019	18	060295703	Octubre 16 de 2019	38
060295618	Octubre 16 de 2019	21	060295714	Octubre 16 de 2019	43



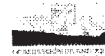
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060295609

Fecha: 16/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas.

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-400-2019-**, expide concepto favorable para la empresa **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, quienes construyen el **PROYECTO MONTEROSSO** (Solicitado por el señor(s) JULIAN PERALTA/ JULIANA ARBELAEZ. Coordinador de Proyectos/ Ingeniera Responsable Obra) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, quienes construyen el **PROYECTO MONTEROSSO**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-400-2019** por la vía **Variante Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, quienes construyen el **PROYECTO MONTEROSSO**, ubicado en el km10+240 de la Variante las Palmas.

Plazo: **SÓLO PARA EL INGRESO Y DURANTE LOS DOS (2) PRÓXIMOS DÍAS HÁBILES (DE LUNES A JUEVES), CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y PARA LA LABOR PREVISTA EN LA OBRA.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Tipo vehículo: **CAMA BAJA CONASFALTOS.**

PARAGRAFO: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas entre el km10+240 al km14+570, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **STY703, TMU095, R34908, R57366, que transportarán:**

- Compactadora HAMM HD90V, número interno 1028.
- Compactador de llantas para asfalto, DYNAPAC CP142, número interno 1027.
- Compactador DYNAPAC CC3800, número interno 1026.
- Compactador de llantas ROSCO TRU-PAC 915, número interno 1022.
- Compactador neumático ROSCO TRU-PAC 915, número interno 1019.
- Compactador vibratorio autopropulsado, INGERSOLL RAND DD90 HF, número interno 1018.
- Asfaltadora VOGELE SUPER 1803, MC053378, número interno 0909.
- Asfaltadora DYNAPAC SD2500W, número interno 0908.
- Asfaltadora DYNAPAC F161-6W, número interno 0901.

Lo anterior, de acuerdo con la comunicación **PAO-400-2019** para el uso vial Variante Palmas.

PARAGRAFO: Los vehículos autorizados deben hacer su arribo por la vía Llano Grande – La Fe – Alto de las Palmas hasta llegar a la glorieta Alto Palmas e incorporándose a la Variante Palmas hasta llegar a su destino todo esto sin llegar a cruzar por el Peaje de la Variante Palmas, hará su regreso por esta misma ruta.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berna para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RÍOS

Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado
--	---	---

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBER

Radicado: S 2019060295610

Fecha: 16/10/2019

RESOLU

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-410-2019**, expide concepto favorable para la empresa por **ARQUITECTURA Y CONCRETO para SOLUVIAL Y LADRILLERA SANTA FE**, quienes construyen el Proyecto **MONASTERIO LA VISITACIÓN** en adelante llamado solicitante, ubicado en el km11+800 de la vía Variante Palmas (Solicitado por la señora CLAUDIA LUCÍA URIBE ISAZA) a realizar transito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa **ARQUITECTURA Y CONCRETO para SOLUVIAL Y LADRILLERA SANTA FE**, quienes construyen el Proyecto **MONASTERIO LA VISITACIÓN**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.

7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-410-2019** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: ARQUITECTURA Y CONCRETO, quienes construyen el Proyecto MONASTERIO LA VISITACIÓN, ubicado en el km11+800 de la vía Variante Palmas

Plazo: Hasta el 30 de abril de 2020.

Días: Lunes a Jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día Viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día Sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: CAMIONES EMPRESAS SOLUVIAL Y LADRILLERA SANTA FE. cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas en el tramo comprendido entre el km11+800 y el km14+570 y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **BWW866, SPK610, KFH282, MDM031, SKJ785, SNR238, SNS914, CHZ766, SGF225, SKV123, WOU097**, de acuerdo con la comunicación **PAO-410-2019** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos <i>JR</i> Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos <i>JRR</i> Profesional Especializado
--	---	--

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUC

Radicado: S 2019060295612

Fecha: 16/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 restringe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-406-2019**, expide concepto favorable para el **JUAN GUILLERMO RUBIO PATIÑO**, cuya actividad principal es prestar sus servicios como contratista en las obras de paisajismo y el transporte de grama, tierra y demás insumos en el sector Doble Calzada las Palmas (Solicitado por el señor(s) JUAN GUILLERMO RUBIO PATIÑO.) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa **JUAN GUILLERMO RUBIO PATIÑO**, cuya actividad principal es prestar sus servicios como contratista en las obras de paisajismo y el transporte de grama, tierra y demás insumos en el sector Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-406-2019** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **JUAN GUILLERMO RUBIO PATIÑO**, cuya actividad principal es prestar sus servicios como contratista en las obras de paisajismo y el transporte de grama, tierra y demás insumos en el sector Doble Calzada las Palmas.

Plazo: **Hasta el 30 de abril de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: Viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: Sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **VOLQUETA**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO: Este concepto es solo para la vía Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas KBI717 de acuerdo con la comunicación **PAO-406-2019** para el uso vial Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

PARAGRAFO: El antes descrito **NO PODRÁ TRANSITAR EN CARAVANA** y debe dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS

Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana Maria Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Rios Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Rios Profesional Especializado
--	---	---

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMEN
GOBE
RESOLUC

Radicado: S 2019060295613

Fecha: 16/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-407-2019**, expide concepto favorable para la señora **VANESSA GARCIA**, propietaria del lote 24 de la **PARCELACIÓN LA SERRANÍA**, para **CEMEX-camiones-(Punto despacho Itagüi)** (Solicitado por el señora VANESSA GARCÍA) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la la señora **VANESSA GARCIA**, propietaria del lote 24 de la **PARCELACIÓN LA SERRANÍA**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-407-2019** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: VANESSA GARCIA, propietaria del lote 24 de la PARCELACIÓN LA SERRANÍA y a quien le transportan hierro, madera y material para la construcción (punto despacho Sabaneta e Itagüí), ubicado en el km12+800 de la vía Variante Palmas.

Plazo: Hasta el 30 de abril de 2020.

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: Viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: Sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: CEMEX-camiones-(Punto despacho Itagüí), cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas).

PARAGRAFO: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas en el tramo comprendido entre el km12+050 y el km14+570 y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **SPL175, SPL178, SPL196, SPL203, SAK738, TFQ425, TFQ426, TFQ429, TFQ430, TFQ431, TFQ433, TFQ444**, de acuerdo con la comunicación **PAO-407-2019** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS

Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado
--	---	---

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060295616

Fecha: 16/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-405-2019**, expide concepto favorable para la empresa **AR SAS (Centro de Operaciones La Ceja)**, en adelante llamado solicitante, quienes prestan sus servicios en el retiro de vehículos varados o producto de siniestros viales en las vías Variante Palmas y Doble Calzada las Palmas, para las aseguradoras **MAPFRE, SEGUROS DEL ESTADO, ALLIANZ LIBERTY**(Solicitado por el señor(s) **WALTER OSORIO**. Coordinador Operativo AR SAS) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa **AR SAS**, en adelante llamado solicitante, quienes prestan sus servicios en el retiro de vehículos varados o producto de siniestros viales en las vías Variante Palmas y Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 201707000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-405-2019** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **AR S.A.S.**, quienes prestan sus servicios en el retiro de vehículos varados o producto de siniestros viales en las vías Variante Palmas y Doble Calzada las Palmas, para las aseguradoras **MAPFRE, SEGUROS DEL ESTADO, ALLIANZ LIBERTY**.

PARÁGRAFO: En consideración que los vehículos son utilizados para el retiro de vehículos varados o producto de siniestros viales en las vías Variante Palmas y Doble Calzada las Palmas, según la Resolución 2307 de agosto de 2014, literal 10, no habrá restricción en los horarios para los "vehículos tipo grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías", **siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para los antes citados y sean utilizados para esta actividad, y ÚNICAMENTE en las vías Variante Palmas y Doble Calzada las Palmas.**

PARAGRAFO: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **TTU425, GDW538, SXH012**, de acuerdo con la comunicación **PAO-405-2019** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RÍOS

Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos <i>JAR</i> Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos <i>JAR</i> Profesional Especializado
--	--	--

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO
GOBERN

RESOLUC

Radicado: S 2019060295617

Fecha: 16/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-404-2019**, expide concepto favorable para la señora **TERESITA PATIÑO BOTERO** del **RANCHO APALACHE** quienes se encargan del transporte de semovientes, ubicado en el km10+700 de la vía Variante Palmas (Solicitado por la señora TERESITA PATIÑO BOTERO) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la la señora **TERESITA PATIÑO BOTERO** del **RANCHO APALACHE** quienes se encargan del transporte de semovientes, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni vehículos tipo doble troque, ni tractocamiones.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-404-2019** por la vía **Variante Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: TERESITA PATIÑO BOTERO del RANCHO APALACHE quienes se encargan del transporte de SEMOVIENTES, ubicado en el km11+700 de la vía Variante Palmas.

Plazo: Hasta el 30 de abril de 2020.

Tipo vehículo: CAMIÓN ESTACAS, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARÁGRAFO: En consideración que los vehículos son utilizados para el transporte de SEMOVIENTES de la FINCA APALACHE, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1766 de 2016, ubicada en la vía Variante Palmas y teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución 2307 de 2014, y/o aquella norma que la modifique o sustituya, **no habrá restricción en el horario, mientras sean utilizados para esta actividad.**

Este concepto es solo para la vía Variante Palmas, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **SOI197** de acuerdo con la comunicación **PAO-404-2019** para el uso vial Variante Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

PARAGRAFO: Los vehículos autorizados pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

PARAGRAFO: El antes descrito **NO PODRÁ TRANSITAR EN CARAVANA**, debe dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será cancelado todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni vehículos tipo doble troque, ni tractocamiones.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RÍOS

Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado
--	---	---

{PIE_CERTICAMARA}

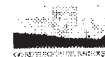


DEPARTAMENTO
GOBIERNO
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060295618

Fecha: 16/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas.

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-399-2019**, expide concepto favorable para la empresa **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, quienes construyen el **PROYECTO MONTEROSSO** (Solicitado por el señor(s) JULIAN PERALTA/ JULIANA ARBELAEZ. Coordinador de Proyectos/ Ingeniera Responsable Obra) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, quienes construyen el **PROYECTO MONTEROSSO**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-399-2019** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, quienes construyen el **PROYECTO MONTEROSSO**, ubicado en el km10+240 de la Variante las Palmas.

Plazo: **Hasta el 30 de abril de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día Viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día Sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIÓN TANQUE (IMPRIMADORES)**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas entre el km10+240 al km14+570 y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **TMX444**, **TMX683**, de acuerdo con la comunicación **PAO-399-2019** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado
--	---	---

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060295621

Fecha: 16/10/2019

RESOLUC

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas.

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación PAO-398-2019-, expide concepto favorable para la empresa **CREARCIMIENTOS S.A.S., para CONASFALTOS-volquetas-**, quienes construyen el **PROYECTO MONTEROSSO** (Solicitado por el señor(s) JULIAN PERALTA/ JULIANA ARBELAEZ. Coordinador de Proyectos/ Ingeniera Responsable Obra) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa **CREARCIMIENTOS S.A.S., para CONASFALTOS-volquetas-**, quienes construyen el **PROYECTO MONTEROSSO**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-398-2019** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: CREARCIMIENTOS S.A.S., para CONASFALTOS-volquetas-, quienes construyen el PROYECTO MONTEROSSO, ubicado en el km10+240 de la Variante las Palmas.

Plazo: Hasta el 30 de abril de 2020.

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: Viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: Sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: CAMIÓN VOLCO, VOLQUETA PLATÓN cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas entre el km10+240 al km14+570 y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **TMY872, TMY873, TMZ858, TMZ860, TMZ861, TMZ862, TNG013, TNG105, TNG104, TNG106, TNG103**, de acuerdo con la comunicación **PAO-398-2019** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado
--	---	---

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLU

Radicado: S 2019060295623

Fecha: 16/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas.

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-401-2019-**, expide concepto favorable para la empresa **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, quienes construyen el **PROYECTO MONTEROSSO** (Solicitado por el señor(s) JULIAN PERALTA/ JULIANA ARBELAEZ. Coordinador de Proyectos/ Ingeniera Responsable Obra) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, quienes construyen el **PROYECTO MONTEROSSO**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-401-2019** por la vía **Variante Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, quienes construyen el **PROYECTO MONTEROSSO**, ubicado en el km10+240 de la Variante las Palmas.

Plazo: **SÓLO PARA LA SALIDA Y DURANTE LOS DOS (2) PRÓXIMOS DÍAS HÁBILES (DE LUNES A JUEVES), CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y PARA LA LABOR PREVISTA EN LA OBRA.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Tipo vehículo: **CAMA BAJA CONASFALTOS.**

PARAGRAFO: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas entre el km10+240 al km14+570, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **STY703, TMU095, R34908, R57366, que transportarán:**

- Compactadora HAMM HD90V, número interno 1028.
- Compactador de llantas para asfalto, DYNAPAC CP142, número interno 1027.
- Compactador DYNAPAC CC3800, número interno 1026.
- Compactador de llantas ROSCO TRU-PAC 915, número interno 1022.
- Compactador neumático ROSCO TRU-PAC 915, número interno 1019.
- Compactador vibratorio autopropulsado, INGERSOLL RAND DD90 HF, número interno 1018.
- Asfaltadora VOGELE SUPER 1803, MC053378, número interno 0909.
- Asfaltadora DYNAPAC SD2500W, número interno 0908.
- Asfaltadora DYNAPAC F161-6W, número interno 0901.

Lo anterior, de acuerdo con la comunicación **PAO-401-2019** para el uso vial Variante Palmas.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

PARAGRAFO: Los vehículos autorizados deben hacer su arribo por la vía Llano Grande – La Fe – Alto de las Palmas hasta llegar a la glorieta Alto Palmas e incorporándose a la Variante Palmas hasta llegar a su destino todo esto sin llegar a cruzar por el Peaje de la Variante Palmas, hará su regreso por esta misma ruta.

Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado
--	---	---

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCI

Radicado: S 2019060295625

Fecha: 16/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-403-2019**, expide concepto favorable para la señora **VANESSA GARCIA**, propietaria del lote 24 de la **PARCELACIÓN LA SERRANÍA** y a quien le transportan hierro, madera y material para la construcción (punto despacho Sabaneta e Itagüí) (Solicitado por el señora VANESSA GARCÍA) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la la señora **VANESSA GARCIA**, propietaria del lote 24 de la **PARCELACIÓN LA SERRANÍA**, y a quien le transportan hierro, madera y material para la construcción (punto despacho Sabaneta e Itagüí), de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-403-2019** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: VANESSA GARCIA, propietaria del lote 24 de la **PARCELACIÓN LA SERRANÍA** y a quien le transportan hierro, madera y material para la construcción (punto despacho Sabaneta e Itagüí), ubicado en el km12+800 de la vía Variante Palmas.

Plazo: Hasta el 30 de abril de 2020.

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: Viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: Sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: CAMIÓN PLATAFORMA, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas).

PARAGRAFO: Este concepto es solo para la vía Variante en el tramo comprendido entre el km12+050 y el km14+570 Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **LKD286**, de acuerdo con la comunicación **PAO-403-2019** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ALBERTO PARRA RÍOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos <i>par</i> Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos <i>par</i> Profesional Especializado
--	--	--

{PIE_CERTICAMARA}

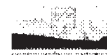


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUC

Radicado: S 2019060295628

Fecha: 16/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



(FEC EN CONSTR

Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas.

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-402-2019-**, expide concepto favorable para la empresa **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, para **TERNIUM-camiones-**, quienes construyen el **PROYECTO MONTEROSSO** (Solicitado por el señor(s) JULIAN PERALTA/ JULIANA ARBELAEZ. Coordinador de Proyectos/ Ingeniera Responsable Obra) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, quienes construyen el **PROYECTO MONTEROSSO**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *RAD EN CONSTRUCCION*

(FEC EN CONSTRUCCION)

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-402-2019** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: CREARCIMIENTOS S.A.S., quienes construyen el PROYECTO MONTEROSSO, ubicado en el km10+240 de la Variante las Palmas.

Plazo: Hasta el 30 de abril de 2020.

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: Viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: Sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: CAMIONES TERNIUM (punto despacho Itagüí), cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas entre el km10+240 al km14+570 y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **EXV006, KUM462, SWX532, TMZ185, TSE942, VIK490, WTL134, SNT979, SWX141, SXI131.**, de acuerdo con la comunicación **PAO-402-2019** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

RAD EN CONSTRUCCION

(FEC EN CONSTRUCCION)

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado
--	---	---

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060295676

Fecha: 16/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REUBICAR LA GEODATA BASE DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE "CORREGIMIENTO LA SIERRA" CON RESPECTO A LA CARTOGRAFIA OFICIAL ADOPTADO POR LA GERENCIA DE CATASTRO"

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 modificada por la Resolución 1055 de 2012 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Estatuto Catastral adoptado mediante la Ordenanza 016 de 2011, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Antioquia es Autoridad Catastral de conformidad con el Decreto Legislativo Nacional N° 1556 de 1954 y el Decreto Departamental N° 199 de 1954 en consonancia con la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año, y en ejercicio de su autoridad y dando aplicación al artículo 154 de la Resolución 70 de 2011, adoptó el Estatuto Catastral Departamental a través de la Ordenanza 016 de octubre 11 de 2011, el cual tiene por objeto: "regular, sistematizar y ordenar todo lo relativo a la formación, actualización de la formación y conservación del catastro de Antioquia. Señalar las diferentes actuaciones que son competencia de la autoridad catastral conforme a la ley y dos distintos procedimientos que rigen las diferentes materias".

Que la titularidad sobre las actuaciones o asuntos catastrales corresponde en el Departamento de Antioquia a la Gerencia de Catastro, de conformidad con el artículo 3° de la Ordenanza 26 de agosto 17 de 2017, en concordancia con las demás disposiciones antes indicadas.

Que el Municipio de Puerto Nare en la GEODATA BASE presenta un desplazamiento respecto a la ortofoto y la cartografía oficial adoptada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro (hoy Gerencia de Catastro) conforme al sistema de referencia Magna-Sirgas origen Bogotá, lo cual impide técnicamente realizar las ediciones geográficas y genera un alto volumen de casos "Ticket" a través del soporte técnico de apoyo denominado "mesa de ayuda" para el grupo de GIS de la Gerencia, que a su vez genera un mayor represamiento de los tramites catastrales.

Que el artículo 11 de la Resolución 1055 de 2012 modificó el artículo 117 de la Resolución 70 de 2011, dispuso:

"Artículo 117. *Rectificaciones*. Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. (...).

2. (...).

3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de Georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme el cual se hace la inscripción catastral".

Que el Funcionario Municipal de Puerto Nare, mediante correo electrónico y radicado 2019010400066 de 2019/10/15, solicitó autorización para adelantar los trabajos técnicos / profesionales a través de los cuales se efectúe el ajuste cartográfico de la zona Urbana "corregimiento urbano La Sierra" de la unidad orgánica catastral que representa. Petición que, por ser procedente, se despacha favorablemente mediante el presente acto.

Que la reubicación de la GEODATA BASE del Sector Urbano corregimiento La Sierra, del municipio de Puerto Nare con respecto a la cartografía oficial adoptado por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, no implica modificación de las áreas de terreno inscritas en la base de datos catastrales.

En mérito de todo lo antes lo expuesto, la Gerencia Catastral del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

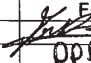

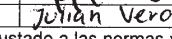
ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese corregir el desplazamiento de la GEODATA BASE para el sector urbano del municipio de Puerto Nare, corregimiento "La Sierra", conforme la cartografía oficial adoptada por el Departamento de Antioquia como Autoridad Catastral la Gerencia de Catastro acorde al sistema de referencia Magna-Sirgas origen Bogotá. Todo ello de conformidad con las consideraciones del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elaborar informe técnico que deje la trazabilidad y constancia del procedimiento realizado, el cual debe quedar en la base de datos del sistema OVC.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GONZALO MARTÍNEZ/VANEGAS
Gerente Catastro Departamental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Albeiro Rojas Buriticá- Profesional Universitario		15/10/2019
Revisión Técnica	Julián Franco Diez - Técnico Gis		15/10/2019
Revisión Técnica	Julián Felipe Vera Hernández - Gis		15/10/2019

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Proyecto: Albeiro Rojas Buriticá – Profesional Universitario

Revisión Técnica: Julián Franco Diez – Técnico Gis

Julián Felipe Vera Hernández - Gis

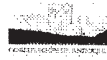


RESOLUCIÓN N° () DE 2019

Radicado: S 2019060295703

Fecha: 16/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 10331”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto 2019070001039 del 22 de febrero de 2019, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007, 0008 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP II y en la página Web de la Entidad.

Para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, cuyo objeto es "COMPRA DE COMPUTADORES PARA DISEÑO CON LICENCIAMIENTO DE OFFICE, PORTÁTILES, UNIDADES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO, RECEPTORES PORTÁTILES Y SISTEMA RECEPTOR GNSS PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA", se estimó un presupuesto oficial por QUINIENTOS

Meo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 10068

TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$530.638.469) IVA incluido.

5. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales:

SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD

- **BANCO DE PROYECTOS:** 201605000009 Elemento PEP: 11-0010
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** A.13.4/1135/0-1010/310101000/110010
- **CDP:** 3600003261 – Fecha de creación: 17/09/2019. – Valor \$ 7.033.231

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

- **BANCO DE PROYECTOS:** 2016050000151 Elemento PEP: 22-0130
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** A.17.2/1112/0-1010/370105000/220130
- **CDP:** 3600003255 – Fecha de creación: 12/09/2019. – Valor \$ 1.456.734

- **BANCO DE PROYECTOS:** 2016050000162 Elemento PEP: 22-0148
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** A.17.2/1112/0-1010/370103000/220148
- **CDP:** 3600003247 – Fecha de creación: 11/09/2019. – Valor \$ 3.702.040

- **BANCO DE PROYECTOS:** 2016050000284 Elemento PEP: 22-0164
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** A.17.1/1112/0-1010/370106000/220164
- **CDP:** 3600003252 – Fecha de creación: 11/09/2019. – Valor \$ 272.310.793

- **BANCO DE PROYECTOS:** 2016050000286 Elemento PEP: 22-0166
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** A.17.1/1112/0-1010/370104000/220166
- **CDP:** 3600003251 – Fecha de creación: 11/09/2019. – Valor \$ 213.603.916

- **BANCO DE PROYECTOS:** 2016050000286 Elemento PEP: 22-0166
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** A.17.1/1112/0-1010/370104000/220166
- **CDP:** 3600003248 – Fecha de creación: 11/09/2019. – Valor \$ 535.800

- **BANCO DE PROYECTOS:** 2016050000285 Elemento PEP: 22-0165
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** A.17.1/1112/0-1010/370103000/220165
- **CDP:** 3600003254 – Fecha de creación: 12/09/2019. – Valor \$ 688.670

- **BANCO DE PROYECTOS:** 2016050000285 Elemento PEP: 22-0165
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** A.17.1/1112/0-1010/370103000/220165
- **CDP:** 3600003246 – Fecha de creación: 11/09/2019. – Valor \$ 3.887.117

- **BANCO DE PROYECTOS:** 2016050000164 Elemento PEP: 22-0149
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** A.17.1/1112/0-1010/370104000/220149
- **CDP:** 3600003249 – Fecha de creación: 11/09/2019. – Valor \$ 23.057.229

SECRETARÍA GENERAL

- **BANCO DE PROYECTOS:** 2016050000140 Elemento PEP: 22-0098
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** A.15.3/1122/4-1011/370204000/220098
- **CDP:** 3600003268 – Fecha de creación: 24.09.2019 – Valor \$ 23.891.063

VALOR TOTAL CDP'S: \$ 550.166.593

6. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, se publicó el proyecto de pliego de condiciones y aviso de convocatoria. El aviso de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 10068

convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 03 de octubre de 2019 hasta la fecha 10 de octubre, esto es por más de cinco (5) días hábiles, conforme lo indica el artículo 2.2.1.1.2.1.4 Decreto 1082 de 2015.

7. Que dentro del término concedido a los proponentes, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones formuladas por, Camila Álzate; Svait Group; Doctor PC Mayorista S.A.S; Sumimas S.A.S; William González; a las cuales se dió respuesta dentro del término establecido, efectuando los ajustes que desde el componente técnico hubo lugar a considerar y el cual se incorpora en los estudios previos mediante acta de ajuste y en el pliego de condiciones definitivo.
8. Como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante subasta inversa N°10331, que tiene por objeto "COMPRA DE COMPUTADORES PARA DISEÑO CON LICENCIAMIENTO DE OFFICE, PORTÁTILES, UNIDADES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO, RECEPTORES PORTÁTILES Y SISTEMA RECEPTOR GNSS PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA".
9. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
10. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
11. Que el presente proceso, aplica los siguientes tratados y acuerdos internacionales: El Triángulo Norte (únicamente con Guatemala) y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.
12. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. S2019060153117 del 10/09/2019.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. 10331, con objeto: "**COMPRA DE COMPUTADORES PARA DISEÑO CON LICENCIAMIENTO DE OFFICE, PORTÁTILES, UNIDADES DE ALMACENAMIENTO EXTERNO, RECEPTORES PORTÁTILES Y SISTEMA RECEPTOR GNSS PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**", con un presupuesto estimado de QUINIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°10068

Y NUEVE PESOS M/L (\$530.638.469) IVA incluido. El contrato tendrá un plazo de un (1) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder del 30 diciembre de 2019.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada Mediante Subasta Inversa No. 10331, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	16 de Octubre de 2019	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
2. Publicación del pliego de condiciones definitivo	16 de Octubre de 2019	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
3. Plazo para presentar Observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 18 de Octubre de 2019	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
4. Respuesta a las observaciones	21 de Octubre de 2019	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
5. Publicación de adendas	22 de Octubre de 2019	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
6. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	24 de Octubre de 2019 a las 11:00 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
7. Apertura de propuestas	24 de Octubre de 2019 a las 11:15 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
8. Término para subsanar requisitos habilitantes	Hasta el 28 de Octubre de 2019 hasta las 11:00 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
9. Simulacro Subasta inversa	25 de Octubre de 2019 a las 3:00p.m.	Plataforma electrónica
10. Publicación del informe de evaluación	29 de Octubre de 2019	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
11. Observaciones a la evaluación	Hasta el 1 de noviembre 2019	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
12. Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización, se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
13. Apertura de sobre económico-inicio del certamen de subasta	06 de Noviembre de 2019, a las 10:00a.m	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
14. Subasta electrónica	06 de Noviembre de 2019 a las 3:00p.m.	Plataforma electrónica
15. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	Dentro de los 3 días siguientes al evento de subasta inversa	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
16. Publicación de la resolución de adjudicación	Dentro de los 3 días siguientes a su suscripción.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 10068

17. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
18. Publicación del contrato en el SECOP	Dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación–SECOP II www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

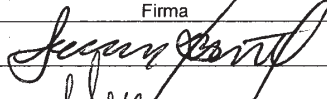


QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los _____

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Laura Gertrudis Bañol Betancur / Profesional Universitario		16-10-2019
Revisó:	Marcela Álvarez Acosta / Profesional Universitario- Líder gestora Contractual		16-10-2019
Aprobó	Dr. Álvaro Uribe Moreno / Subsecretario Logístico		16-10-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN NÚMERO

Radicado: S 2019060295714

Fecha: 16/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **El Carmen de Viboral** (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido el día 11 de octubre de 2019, según radicado No.2019010396620, enviado a esta Secretaría por el Señor OSCAR DE JESÚS SEPÚLVEDA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.110.208, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **El Carmen de Viboral** (Antioquia); solicitó el cambio y la inscripción de los dignatarios par el organismo que representará.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de El Carmen de Viboral (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 35231 de junio 11 de 1987, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre el Revisor Fiscal, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 153 de septiembre 11 de 2019, este organismo eligió como Dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años conforme a la Ley 1575 de 2012, Resolución 1575 de 2018 y los Estatutos internos de la entidad.

Presidente:

ARTURO GARCIA RAMIREZ

C.C. 3.435.661

Vicepresidente:

JOSE ILDELFONSO HOYOS GÓMEZ

C.C. 3.435.918

Secretario:

OMAR ALBERTO PEREZ CASTAÑO

C.C. 71.116.672

Tesorero:

SANDRA MILENA QUINTETRO CASTRILLON

C.C. 43.713.600

Vocal:

JESUS MARIA RAMIREZ VALENCIA

C.C. 71.117.269

Revisora Fiscal:

OLGA EUCARIS GÓMEZ BAENA

C.C. 43.713.417
T.P. 96440-T

Que según Acta No. 153 de septiembre 11 de 2019, el Consejo de Directivo como máxima autoridad conforme a la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7 párrafos 2,4 y 5 y el artículo 8 en sus numerales del 1 al 7, además de los Estatutos internos de la entidad eligió a la siguiente personalidad para un periodo de cuatro años:

Comandante y Representante Legal:

OSCAR DE JESUS SEPULVEDA CARDONA C.C. 71.110.208

Subcomandante:

CALED EDINSON GUTIERREZ GUTIERREZ C.C. 71.113.181

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el reconocimiento, la inscripción de los Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de El Carmen de Viboral (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 0661 de 2014 y sus estatutos.

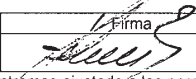
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	CT. JOSE RENE BOLIVAR MOLINA Jbolivarno		30.04.2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
